



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/128
26 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.2)]

52/128. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el rápido aumento del interés demostrado en todas las regiones por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la labor de lograr que se cree o se cobre mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deberían seguir desempeñando un importante papel en la prestación de asistencia al establecimiento de instituciones nacionales,

Recordando que en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea acogió con agrado los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando asimismo la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer², en la que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y seminarios y cursos prácticos internacionales sobre derechos humanos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas, así como su contribución positiva a éstos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y, en particular, la primera Conferencia africana de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrada en Yaundé en febrero de 1996; el segundo Encuentro internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Chisinau en mayo de 1996; el primer Encuentro regional de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrado en Darwin (Australia) en julio de 1996; el segundo Encuentro europeo de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en Copenhague en enero de 1997; el tercer Encuentro internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Riga en junio de 1997; el segundo Encuentro regional de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrado en Nueva Delhi en septiembre de 1997, y el cuarto Encuentro internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Mérida (México) en noviembre de 1997,

1. *Acoge favorablemente* el informe del Secretario General³;

¹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

³ A/52/468.

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de la resolución 48/134;

3. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger para la institución nacional el marco más adecuado a sus necesidades especiales en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a fortalecerlas si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

5. *Acoge con satisfacción* el aumento del número de Estados que establecen, o estudian la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y la intensificación de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y el robustecimiento de las instituciones nacionales;

6. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que impidan y combatan todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales sobre el particular;

7. *Reafirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de materiales sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública, incluidos los de las Naciones Unidas, y alienta a las instituciones nacionales a que desempeñen una función activa en la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ en los planos nacional y local;

8. *Insta* al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. *Acoge con beneplácito* la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado a la labor relativa a las instituciones nacionales, alienta a la Alta Comisionada a que vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen los recursos presupuestarios necesarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese fin al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

⁴ Resolución 217 A (III).

10. *Toma nota* de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales, según se reconoce en la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994⁵, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en lo que respecta a ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales, cuando éstos lo soliciten, a aplicar las resoluciones pertinentes y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité de Coordinación pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Pide también* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones regionales;

13. *Toma nota* de la importancia de encontrar una forma apropiada de participación de las instituciones nacionales independientes en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de sus órganos subsidiarios;

14. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante y constructivo, en colaboración con las instituciones nacionales, a fin de promover y proteger más eficazmente los derechos humanos;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección* (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.